

nes realizadas, las reparaciones hechas, así como cualquier otra información de interés sobre el asunto.

Art. 5.— Queda a cargo de las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Fomento, Obras Públicas y Riego, velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6874 que libera de permisos la exportación de calzados y chanquetas fabricados con cabuya o fibras vegetales.— G. O. Nº 7194, del 19 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6874.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 1655, del 5 de Marzo de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del presente Decreto, no será necesario el permiso exigido por el Decreto Nº 285, del 1º de Octubre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5807 para la exportación de calzados o chanquetas, cuando estos artículos estén totalmente fabricados con cabuya u otras fibras vegetales cultivadas y elaboradas en el país.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6875 que modifica el artículo 2 del Decreto Nº 6768 del 26 de Agosto de 1950.— G. O. Nº 7194, del 19 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6875.

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de Julio de 1950, y la Ley Nº 990, sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de Septiembre de 1945, modificada por la Nº 2106, del 8 de Septiembre de 1949, y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICC.— Se modifica y sustituye el artículo 2 del Decreto Nº 6738, de fecha 26 de Agosto de 1950, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 2.— Estos sellos serán impresos en los colores que se indican en cada uno de los respectivos valores, sobre fondo blanco, en tamaño de una pulgada y cuarto por tres cuartos de pulgada, largo y ancho respectivamente, y llevarán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana” y más abajo “Cédula Personal de Identidad”. En la parte central, horizontalmente, distribuída en ambos lados del Escudo Nacional, llevarán la siguiente leyenda: “Recargo de Cédula”. Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para anotar los números de la Cédula y Serie sobre la cual se adhieran. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras. Dichos sellos serán numerados con tinta negra, comenzando desde el Nº 1 en adelante para cada tipo”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6876 que jubila con pensión del Estado al Lic. H. Nathaniel Miller.— G. O. Nº 7195, del 21 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3876.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 14 de septiembre de 1950 por el Licenciado H. Nathaniel Miller, ex-Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, quien prestó sus servicios al Estado durante más de 25 años;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado H. Nathaniel Miller y se le asigna una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales.